



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500120190027701
DEMANDANTE: ELIZABETH USECHE VÉLEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

MAGISTRADO: **JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, dos de mayo de dos mil veinticuatro

Mediante memorial allegado a la Secretaría de esta corporación **09-04-2024**, el apoderado de la parte demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** desiste del recurso extraordinario de casación que interpuso en contra de la sentencia de segunda instancia proferida en este asunto; lo que es procedente de conformidad con el artículo 315 del C.G.P. al tener facultad el togado para ello.

En ese sentido, el desistimiento se ajusta a lo estipulado en el artículo 316 del C.G.P. sin que haya lugar a condenar en costas a la parte, ya que el mismo canon dispone que se podrá eximir de ellas "*cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido*".

Por lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, ACEPTA** el desistimiento del recurso extraordinario de casación presentado por la parte demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

En consecuencia, queda en firme la sentencia proferida por esta Sala de Decisión el **14-02-2024**. Sin costas por lo expuesto.

En firme este auto, devuélvase el expediente a su juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase,



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

JULIO CESAR SALAZAR MUÑOZ
Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada
En uso de permiso

GERMÁN DARÍO GOEZ VINASCO
Magistrado

Damg

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4d55c3e2a394383ce4b4b3d82a6636fbbc8788cf04016689ade1fea14e5ac8**

Documento generado en 02/05/2024 08:08:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>